Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

Escritura No. 2013-17-01-27-P14910

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A.

CAPITAL: USD. 800

Di 3 copias

M.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y dos (22) de mayo del año dos mil trece, a las diez y seis horas, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: VERONICA

CONSUELO BORJA RUBIO, soltera, ALVARO JAVIER BORJA RUBIO, soltero, EDWIN MARCELO BORJA RUBIO, soltero, y CONSUELO GUADALUPE RUBIO MORILLO, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Distro Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia; en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad; y, dicen que eleve a escritura la presente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, sírvase agregar una de Constitución de una Compañía Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Verónica Consuelo Borja Rubio, Alvaro Javier Borja Rubio, Edwin Marcelo Borja Rubio y la señora Consuelo Guadalupe Rubio Morillo ecuatorianos, mayores de edad, soltera, solteros, y casada, domiciliados en la ciudad Quito, Provincia de Pichincha, mayores de edad, capaz para contratar y obligarse, para el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto: CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declara que

constituye, como en efecto lo hace, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes, y a lo determinado en los Estatutos Sociales de la Compañía. CLAUSULA. TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: TITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION. La Compañía que se constituye por este acto se denomina COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer en cualquier tiempo sucursales, agencias y oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. a) El de instalar, funcionar y prestación de servicios profesionales de una agencia de viajes y operadora,

brindando todos los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Agencia de Viajes, trámite de visas y pasaportes; b) Podrá ejercer la actividad de agencia de viajes internacional y en suma ejercer la dualidad de las clases de agencias, conforme al Reglamento de Agencias de Viajes; c) Además podrá ejercer cualquiera de las actividades turísticas que contempla la Ley Especial de Desarrollo Turístico, podrá brindar o administrar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus tipos, centros y complejos de convenciones marinas y muelles, prestar los servicios de turística aérea por interpuesta persona legalmente autorizada, marítima, fluvial, lacustre, terrestre; d) Brindar los servicios profesionales de guías de turismo, los relacionados a la recreación natural, cultural, deportiva, turismo de aventura y el ecoturismo; e) Proporcionar los servicios relacionados con el turismo y ramas afines a su negocio señaladas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y Reglamento de la materia, todo ello previa la obtención de los correspondientes permisos en el ente estatal regulador; f) Podrá vender, promocionar, conceder membrecías; y, g) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o

extranjeras que sean acordes con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, o adquirir, tener o poseer acciones para sí, obligaciones o acciones de otras Compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con sus objetos sociales y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera, ni demás actividades que la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Ley Orgánica de Educación Superior, Mandato Constituyente número ocho. i) La Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. Además la compañía podrá participar en concursos o licitaciones que promuevan las instituciones públicas y/o privadas según el caso o en general procesos de adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, así como consultorías. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercerlo en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para el caso por parte

del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. TITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD $ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO QUINTO: ACCIONES. Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL. Los aumentos de capital se sujetaran a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan. TITULO III. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIAA. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas que es su máximo organismo y administrada por el Gerente General y

el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, el presidente o por quien lo estuviere reemplazando, y en los casos previstos en la Ley de

Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y por medio de carta personal enviada a cada uno de los accionistas con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión; en dicho lapso no se contara el día en que se realiza la notificación ni el día que se efectúa la reunión. Se dejara constancia escrita de la recepción de la convocatoria realizada. Para estos efectos todos los días son hábiles a excepción de las Juntas Generales Universales que no requerirán de convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de acuerdo al Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. La Junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO, ECUADOR

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la junta de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y uno concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado y los asistentes de conformidad con el Articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y se regulará por lo dispuesto en de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. Los accionistas podrán concurrir a

las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numerica. ARTICULO: DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión. ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCION DE ACTAS. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, en

el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los organismos de control acerca de los negocios sociales; d) Fijar anualmente en el primer trimestre de cada año, el monto hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; e) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación

y/o total fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos del capital social; i) Resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; l) Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ah doc de las Juntas Generales, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General; m) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazara el Gerente General; y n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General durará dos

Fernando Polo Elmir
NOTARÍA 27ª
QUITO - ECUADOR

años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b). Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acciones; d) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; f) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo

siguiente: g) Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; h) Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; j) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; k) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de accionistas; m) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

de la Compañía, acompañada del balance de cuenta de pérdidas y ganancias; n) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; o) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; p) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; y, q) Todas las previstas por la Ley. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente si así lo decide la junta. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA. De las utilidades liquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio, se tomar un porcentaje equivalente al diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De conformidad con el Articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán a los accionistas de acuerdo con la Ley, salvo que este organismo decida

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO - ECUADOR

unánimemente otro fin. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TITULO IV. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalar sus atribuciones y deberes; en todo caso la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. ARTICULO TRIGESIMO: ORGANO DE CONTROL. La Junta General nombrará obligatoriamente un comisario, quien será nombrado por un periodo que durará un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE

CAPITAL. El Capital Social de la Compañía que ha sido Integramente suscrito y pagado por los Accionistas, en dinero en efectivo depositados en la cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha cuyo certificado se adjunta, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD $ 800.00,) de acuerdo al detalle que Consta en el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE ACCIONES	TOTAL ACCIONES
Verónica Consuelo Borja Rubio	200,00	200,00	25%	200
Alvaro Javier Borja Rubio	200,00	200,00	25%	200
Edwin Marcelo Borja Rubio	200,00	200,00	25%	200
Consuelo Guadalupe Rubio Morillo	200,00	200,00	25%	200
TOTAL	800,00	800,00	100%	800

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOLUCION DE CONTROVERCIAS. En caso de controversias la compañía se someterá a los Tribunales de Mediación y Arbitraje plenamente establecidos por la ley; y en última instancia a la justicia ordinaria. CLAUSULA QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA. a). Facultase de manera expresa al Doctor Edison Patricio Almeida Granda, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento, aprobación, legalización y constitución de

Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIA 27ª QUITO-ECUADOR

la compañía; así como los trámites para que la compañía pueda operar. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo la plena validez de la presente escritura de constitución de la COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A." Hasta aqui la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Edison Patricio Almeida, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez y siete guión dos mil diez guión setecientos ochenta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos por la ley notarial; y, leida que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

1

VERONICA CONSUELO BORJA RUBIO

c.c. 171056450-9

2

ALVARO JAVIER BORJA RUBIO

C.C. 171021956-3

Edwin Borja

EDWIN MARCELO BORJA RUBIO

3

C.C. 172043914-8

CONSUELO GUADALUPE RUBIO MORILLO

4

C.C. 100123147-9

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493786
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BORJA RUBIO VERONICA CONSUELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2013 10:05:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de Marzo del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): VERONICA CONSUELO BORJA RUBIO
Con Cédula de Identidad: 171056450-9 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compania:
COMPAÑÍA VEROTRAVELS.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	VERONICA CONSUELO BORJA RUBIO	171056450-9	$.	200	usd
2	CONSUELO GUADALUPE RUBIO MORILLO	100123147-9	$.	200	usd
3	ALVARO JAVIER BORJA RUBIO	171801956-3	$.	200	usd
4	EDWIN MARCELO BORJA RUBIO	172043914-8	$	200	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
	TOTAL		$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida *únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la* fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
María Gabriela Gaona Torres
Ejecutivo de Negocios
Agencia La Prensa

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA LA PRENSA

0000012

1

NOTARIA 21
QUITO - ECUADOR

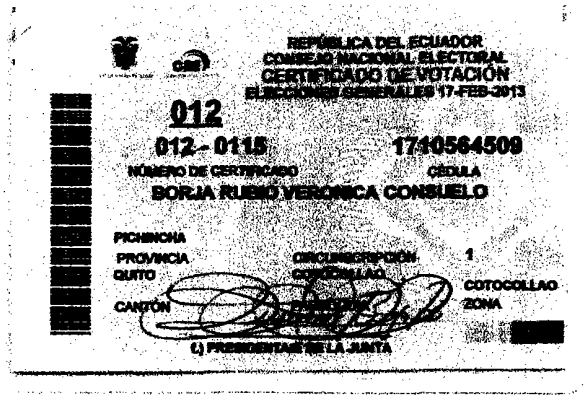

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 100123147-9
APELLIDOS Y NOMBRES
RUBIO MORILLO
CONSUELO GUADALUPE
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-09-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GILBERTO SOCRATES
BORJA PAREDES

4

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
A1333A1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUBIO MARCO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORILLO LUCILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-09

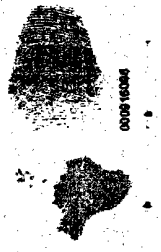

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

065

065 - 0259
NÚMERO DE CERTIFICADO
1001231479
CÉDULA
RUBIO MORILLO CONSUELO GUADALUPE

IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN SAGRARIO
PARROQUIA
0
SAGRARIO
ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 172043914-8
APELLIDOS Y NOMBRES
1980-12-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

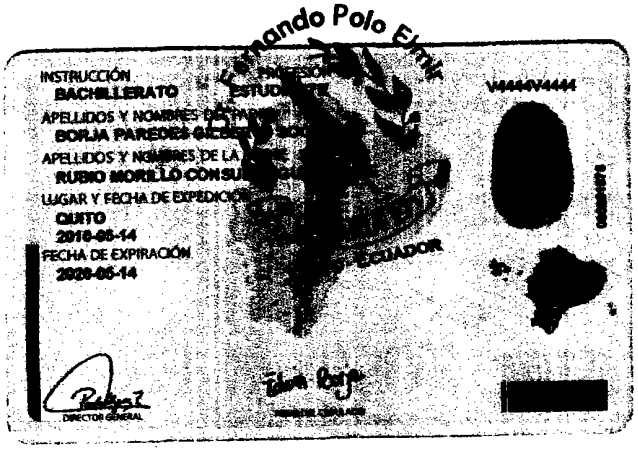
Armando Polo Elmir
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORJA PAREDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUBIO MORILLO CON SU
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2018-05-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-05-14
V4444V4444
ECUADOR
DIRECTOR GENERAL

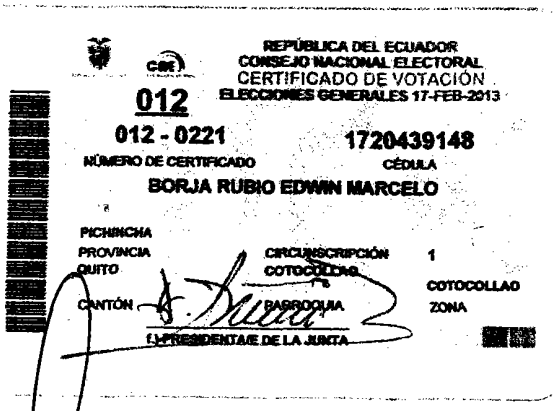
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
012
012 - 0221
NÚMERO DE CERTIFICADO
1720439148
CÉDULA
BORJA RUBIO EDWIN MARCELO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
COTOCOLLAO
PARROQUIA
COTOCOLLAO
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

2

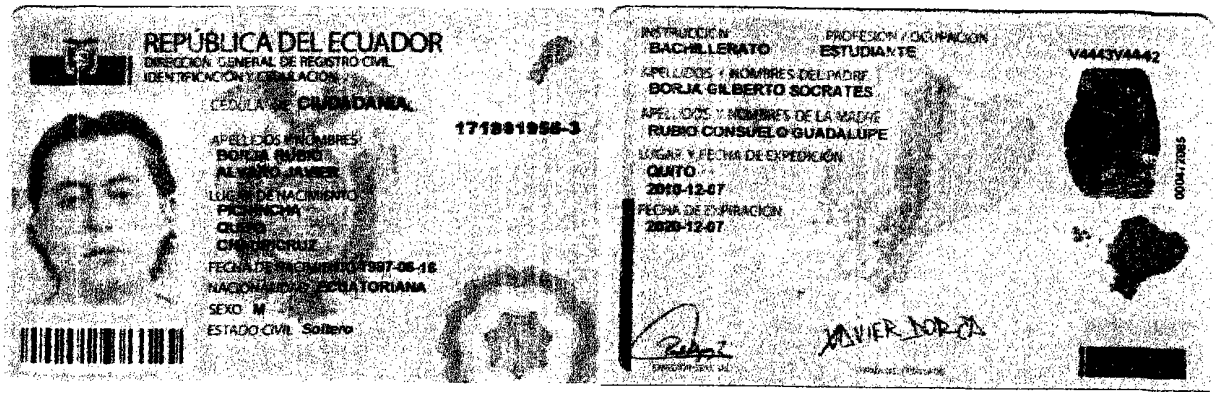

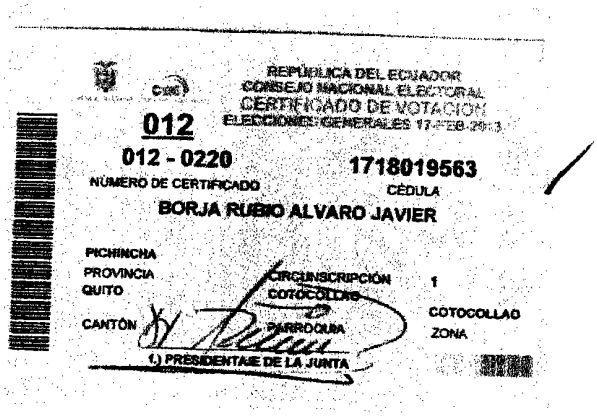

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de mayo del año dos mil trece.-

Dr. Fernando Polo Elmir NOTARIA 27a QUITO-ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO SUPLENTE DEL NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tomé nota al márgen de la matriz de CONSTITUCION de la COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A., de fecha veinte y dos de mayo de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero tres mil ochocientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a cinco de agosto de dos mil trece.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27a
QUITO-ECUADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 33970

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27460
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3093
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718019563	BORJA RUBIO ALVARO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1710564509	BORJA RUBIO VERONICA CONSUELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720439148	BORJA RUBIO EDWIN MARCELO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1001231479	RUBIO MORILLO CONSUELO GUADALUPE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003871
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000018

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

IMP. IGM. ea

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 27289

Quito, 26 AGO. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA VEROTRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO